

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Después del parte cuyo contenido se ha publicado esta mañana, se han recibido los siguientes telégramas:

Madrid 19, á las 7'45 m.

«Ministro de la Gobernacion Gobernadores. — SS. MM. continúan sin novedad.—El Juzgado se ocupa sin levantar mano de los procedimientos para llegar al completo esclarecimiento de los hechos y al castigo de los criminales, habiéndose verificado ya numerosas prisiones.—Reina completa tranquilidad y S. M. el Rey emprenderá viaje mañana.»

Madrid, 19 á las 12'30 t.

«Presidente Consejo Ministros á los Gobernadores.—S. M. el Rey ha salido esta mañana á pié por las calles siendo recibido con grande entusiasmo por el pueblo.—En la capilla de Palacio se ha celebrado un solemne *Te-deum* con asistencia de las autoridades, funcionarios y gran número de particulares que se apiñaban en las galerías. Esta tarde habrá manifestación ofrecida por el pueblo Madrileño en desagravio del indigno atentado contra SS. MM. La causa prosigue con gran rapidez y antes de muchos dias caerá el fallo de la Ley sobre los culpables.»

Ministro de Guerra á los Capitanes Generales y Gobernadores militares de las provincias:—«El Rey, acompañado del General Búrgos, ha salido esta mañana de su Palacio, dirigiéndose á pié á la calle del Arrenal en direccion del lugar en que se verificó anoche el criminal atentado de que dí á V. E. conocimiento. A los pocos momentos S. M. se ha visto rodeado y aclamado por un numeroso pueblo ansioso de verle y demostrarle su interés y cariño con entusiastas y vivas aclamaciones. Mezclado S. M. entre los habitantes de esta heroica Capital, les ha explicado todos los detalles y circunstancias del atentado. La indignacion general ha sido inmensa, y como era de esperar de un pueblo generoso y noble que nunca se ha asociado á tan viles medios para dirimir sus contiendas políticas. Hasta las altas horas de la noche SS. MM. han recibido en sus habitaciones interiores y en la capilla á gran número de personas distinguidas de todas clases. S. M. la Reina que prevenida anticipadamente que se atentaba

contra la vida de su augusto esposo y que quiso acompañarle durante las primeras horas de la noche en su paseo del Buen Retiro, ha sido la admiracion de todos los que han acudido á Palacio por su gran serenidad, heroico valor y la magnanimidad de sus palabras. La salud de los Reyes es excelente y la tranquilidad pública se mantiene inalterable, sin que precaucion alguna haya sido necesaria tomar ni aun siquiera para contener la justa indignacion con que el pueblo y el ejército protestan contra un hecho tan inaudito.—Dé V. E. conocimiento de todo á las beneméritas tropas de su mando que tan señaladas pruebas de valor y entusiasmo vienen dando en todas las ocasiones que se le presentan para mantener las instituciones que el país se ha dado.»

El Ministro de la Gobernacion en telégrama expedido á las 7'45 n., me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey sale para Santander mañana sábado á las cinco de la misma. S. M. la Reina para el Escorial á las nueve de la noche.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion del público y con el fin de evitar se de asenso á las noticias falsas que, acaso con no muy honrados fines, se han hecho circular.

Tarragona 19 de Julio de 1872.—Daniel Balaciart.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 15 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Cervera, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Jaime Oliva, Cura párroco de la iglesia de la ciudad de Cervera, se presentó en el referido Juzgado con fecha 17 de Diciembre de 1870 interdicto de recobrar un terreno contiguo á la expresada iglesia, que sirve de paso para una puerta de entrada á la misma por la parte del callejon comprendido entre ella y el edificio de la Universidad, del cual han hecho uso constante los feligreses, así como el derecho de no ser interrumpida la luz que entra por cinco ventanas que la iglesia tiene al citado callejon, cuya posesion ha sido

perturbada por haberse levantado por D. Juan Olivares una pared que cierra el expresado terreno y quita la luz al referido templo:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y prestada la correspondiente informacion, dictó el Juez auto restitutorio, del cual apeló D. Juan Olivares para ante el Tribunal superior:

Que en este estado, el Gobernador de la provincia de Lérida, á instancia del Ayuntamiento de Cervera, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado con fecha 22 de Marzo de 1871, exponiendo que el Ayuntamiento de Cervera, en vista de que el terreno cuestionado formaba un rincon que servia para depositar carros, piedras y basuras, y con el fin de que desapareciera el aspecto desagradable que presentaba de continuo, habia acordado en sesion de 4 de Diciembre de 1870 seguir la pared de dicho jardin hasta la línea que describe la casita del Vicario por la calle de las Virgenes, cerrándola en este punto, cuya pared habria de construirse hasta la altura de 10 á 12 piés, dejando una puerta para entrada y salida á la capilla de los Angeles ó San José de la iglesia de San Antonio Abad y el jardin de la estampa, y fundándose en que al dictar la expresada Municipalidad tal acuerdo obró dentro de sus atribuciones, pues á los Ayuntamientos compete decidir y resolver sobre la apertura y alineacion de calles y plazas, y en general acerca de obras públicas del Municipio: en que Don Juan Olivares no obró por derecho propio al ejecutar las obras acordadas por el Ayuntamiento, sino en representacion y por delegacion de este, y en que los Juzgados y Tribunales no pueden admitir ninguna clase de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas dentro del círculo de sus atribuciones, comprendiéndose en esta prescripcion á los agentes designados por los mismos para ejecutar sus acuerdos; citando, por último, el art. 52, párrafo tercero y 57 de la ley orgánica municipal de 31 de Octubre de 1868, y el 16, párrafo primero de la provincial de igual fecha:

Que el Juzgado sustanció el incidente de competencia, y después de mandar por su providencia de 27 de Abril de 1871, y á peticion de una de

las partes en el interdicto, se uniese á los autos una escritura de censo, se declaró competente, tomando por fundamento que la obra practicada impide el ejercicio de los derechos de servidumbre de paso y luces adquiridos por la iglesia y feligreses de ella: que el referido Olivares no obró por delegacion del Ayuntamiento sino por derecho propio: que la autorizacion concedida por la Municipalidad de Cervera no tiene el carácter de providencia administrativa; y que habiendo interpuesto el Olivares apelacion de la sentencia dictada en el interdicto, se sometió á la jurisdiccion ordinaria:

Que por la parte del despojante y por el Promotor fiscal del Juzgado se pidió la suspension de los efectos del auto del Juez hasta que se celebrase la vista del incidente que no se habia verificado, cuya pretension fué denegada; y habiéndose apelado de la providencia denegatoria, se remitieron los autos á la Audiencia del distrito, cuya Sala primera, aceptando los fundamentos del auto apelado, y considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Cervera no fué aprobado por el Gobernador ni por la Diputacion provincial hasta el 11 y 16 de Febrero de 1871, y que no se pidió por las partes señalamiento de dia para la vista, declaró no haber lugar á la inhibitoria propuesta:

Que el Gobernador insistió en su competencia, de conformidad con la Comision provincial, alegando que si bien se procedió á la ejecucion del acuerdo del Ayuntamiento ántes de que este hubiese sido revestido de las solemnidades que la ley exige, se subsanaron las faltas cometidas, y estas á lo sumo constituirian un abuso que la Administracion tendria que corregir: que el hecho de haberse sometido el Olivares á la jurisdiccion del Juzgado no desvirtúa el derecho para repetir contra el Ayuntamiento como delegado suyo, teniendo este el deber de sostener sus prerogativas y atribuciones, y que si por el acuerdo de la Municipalidad se lastimasen derechos de un tercero, por servidumbres ú otros conceptos, queda expedita la accion para hacerlos valer en la forma procedente:

Que por consecuencia de esta contestacion remitieron ámbos contendientes á la Superioridad sus respectivas actuaciones, resultando el presente conflicto:

Vista la subdivision 1.^a del párrafo

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2068.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Encarezco á los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en descubierto por el concepto de cédulas de empadronamiento, se presenten por sí, ó por medio de apoderado en el término de ocho dias á hacerlos efectivos, pues no me es posible demorar por mas tiempo la recaudacion de este impuesto, ni consentir la apatía que viene observándose; creo con fundamento que los Ayuntamientos no harán caso omiso de este aviso amistoso que les dirijo y que se apresurarán á ingresar en la Caja los espresados descubiertos, evitándome de este modo toda clase de medida rigurosa que tras de ser sensible, aumenta siempre la apremiante situacion de los municipios.

Tarragona 18 de Julio de 1872.— Federico Pelayo.

Núm. 2069.

TERRITORIAL.

Circular.

En la que dictando varias reglas para el mejor orden é inteligencia en la confeccion de los repartimientos individuales de la Contribucion territorial, dirigió esta Administracion á los Sres. Alcaldes de la provincia en 12 de Junio próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 144, se señaló por su prevencion sexta el dia 30 del propio Junio como último término para la presentacion de aquellos documentos, advirtiéndole que no se concederian prórogas en atencion á lo avanzado de la época y á lo facilísimo que se hallaban reducidas las operaciones, y que á los refractarios á esta disposicion se les exigiría la responsabilidad consignada en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que, para su conocimiento, se inserta al pié de la citada circular. Han trascurrido quince dias mas del plazo indicado y aun faltan de cumplir el precepto legal los Ayuntamientos que á continuacion se expresan.

Si la Administracion ha podido ser considerada y tolerante hasta hoy y ha dejado impasible trascurrir este lapso de tiempo en atencion al corto que en dicha circular se consignó y á que muchas corporaciones se hallan sumamente recargadas de trabajos para cumplir servicios análogos y á que deben dedicar tambien preferente atencion; este acto de deferencia ha desaparecido desde el momento en que vé burlados sus propósitos y esperanzas, y desatendida su benevolencia por las corporaciones hácia quien la ejerció, y en su virtud dirige este último recuerdo á todos los morosos, haciéndoles entender que, si dentro del preciso é improrogable plazo de tres dias desde la publicacion de esta circular, no se hallan en la Administracion los recordados documentos,

primero y el párrafo segundo del artículo 67 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, en las cuales se consignan las atribuciones de los Ayuntamientos para acordar cuanto sea referente á la apertura, alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion, y sobre policia urbana y rural, en su referencia al orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 77 de la expresada ley, que declara que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que la misma determina y la excepcion que se hace en su art. 99

Visto el art. 84 de la referida ley, segun el cual los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

Visto el art. 58 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el cual previene que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision superior, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, que dispone que una vez citadas las partes para la decision del incidente, el Juez señalará dia para la vista del artículo de competencia, despues de la cual proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Cervera sobre alineacion del callejon comprendido entre la iglesia de San Antonio Abad y la Universidad y parte de la calle de las Vírgenes hasta la casita del Vicario, tiene por su naturaleza el carácter de providencia administrativa:

2.º Que si al llevar á ejecucion el referido acuerdo, se han lastimado derechos legítimos de un tercero derivados de las servidumbres de paso y luces, cuya defensa se viene sosteniendo por el Párroco de San Antonio Abad, esta circunstancia no altera el carácter de aquel acuerdo, pudiendo además el expresado Párroco utilizar los debidos recursos dentro de la esfera de la Administracion para hacer respetar los derechos que sustenta:

Y 3.º Que contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, no deben admitirse interdictos por los Juzgados y Tribunales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

hará efectiva sin contemplacion alguna la responsabilidad impuesta por la ley, y al efecto quedan todos conminados desde luego al anticipo, de su particular peculio, del importe del primer trimestre, que se les reclamará por los medios de instruccion.

Tarragona 18 de Julio de 1872.— Federico Pelayo.

Pueblos que se citan.

Table with 2 columns listing towns and their corresponding administrative offices. Includes entries like Albiñana, Masroig; Albiol, Miravet; Alcanar, Molá; etc.

Núm. 2070.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Ribarroja.

En esta villa se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas para el presente año económico de

1872 á 73, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tendrá lugar el primer remate el domingo dia 21 del corriente á las dos de la tarde, en la Plaza Mayor, bajo el tipo de 119 pesetas 50 céntimos; y el segundo con el tanto por ciento sobre el primero, se celebrará el domingo 28 en el mismo sitio y hora, y si en el primero no se presentase postor alguno se celebrará un tercer remate que se anunciará con la debida anticipacion.

Ribarroja 13 de Julio de 1872.— P. O.—El Síndico Regidor, Bartolomé Aguilar.

Núm. 2071.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Capsanes.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1872 á 73, se hace saber estará expuesto al público por espacio de ocho dias contaderos desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales los contribuyentes así vecinos como terratenientes podrán enterarse del mismo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ruego á los señores Alcaldes de Marsá y Guiamets, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Capsanes 15 de Julio de 1872.— Por orden del Sr. Alcalde Joaquin Vernet, José María Meix, Secretario.

Núm. 2072.

Don Juan Sans y Cugul, Alcalde primero de la villa de Montblanch.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que, durante dicho periodo puedan los interesados producir sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

Ruego á los señores Alcaldes de Vilavert, Riba, Lilla, Barbará, Cabra, Espluga, Sarreal, Solivella, Guardia dels Prats, Réus, Valls y Tarragona, lo hagan público en sus respectivas poblaciones para conocimiento de los vecinos terratenientes de esta villa.

Montblanch 17 de Julio de 1872.— Juan Sans y Cugul.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de MASROIG, durante el segundo trimestre de 1872, formado á tenor de lo prevenido en el art. 104 de la Ley municipal vigente.

MES DE ABRIL.

Dia 7. En la sesion de este dia se dió cuenta del extracto de los acuer-

dos tomados en el primer trimestre que fué aprobado y remitido á la superioridad para los efectos prevenidos en el artículo 104 de la Ley municipal vigente.

Día 14. No se acordó asunto particular alguno.

Día 21. Se acordó: 1.º, contestar á la Administracion económica de la provincia á un oficio recibido de la misma de no existir en este pueblo otros Molino y Horno de pan cocer que no sean los subastados y vendidos como de sus propios en virtud de la Ley de desamortizacion: 2.º que se conteste á un oficio de la Junta de primera enseñanza de la provincia informando no haber regresado al pueblo la maestra D.ª Teresa Llaberia despues de haber vencido los dos meses de licencia que tenia para el restablecimiento de su salud: 3.º que se formule y remita á la Superioridad por triplicado la propuesta en terna de los individuos que deben componer la Junta pericial, pues si bien se envió ya en 10 de Marzo último se reclama de nuevo en la relacion continuada en el Boletin núm 93: y 4.º que se formule y remita tambien á la Superioridad el anuncio correspondiente para su insercion en el Boletin oficial para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento.

Día 28. Se dió cuenta de un oficio de la maestra de niñas de esta localidad haciendo dimision del Magisterio y en su vista se acordó admitirla y hacerlo presente á la Junta de primera enseñanza de la provincia.

MES DE MAYO.

Día 5. Se dió cuenta de un oficio de la Administracion económica sobre nombramiento de la Junta pericial y se acordó convocar á sus individuos para darles posesion de su cargo.

Se celebró el sorteo de los mozos concurrentes á la quinta del corriente año.

Día 12. En vista de un oficio de la M. I. Junta de primera enseñanza de la provincia se nombró Maestra de la escuela de niñas de esta localidad á D.ª Maria Ponz y Ripoll.

Día 19. Se dió posesion á la Junta pericial.

Día 26. Se nombró la Junta dispuesta en circular de 11 del corriente mes inserta en el Boletin núm. 116 para la formacion del estado estadístico de los cereales cultivados en este distrito en 1871.

MES DE JUNIO.

Día 2. Se dió posesion del Magisterio de niñas á D.ª Maria Ponz y Ripoll; que despues no tuvo lugar con dicha profesora.

Día 9. Acordóse: 1.º arreglar y remitir á la Superioridad los cuatro estados sobre estadística de elecciones pedidos en circular inserta en el Boletin núm. 132: 2.º que se haga lo propio respecto al estado sobre producto de cereales en el año 1871 pedido en circular continuada en el Boletin núm. 116: 3.º que se forme relacion por duplicado y remita á la Administracion de los suministros he-

chos á las tropas del ejército durante el mes de Mayo último: y 4.º que se haga saber al Ayuntamiento del año 1863 el descubierto en que se encuentra de presentacion de las cuentas municipales de dicho año, segun la circular del Boletin núm. 134.

Día 16. Se nombró la Comision para la formacion del proyecto del presupuesto municipal para el año económico próximo de 1872 á 73.

Día 23. Se convocó á la Junta pericial y se hizo cargo del Boletin número 144 que contiene el repartimiento de la Contribucion de Inmuebles para el año económico próximo de 1872 á 73 para proceder sin levantar mano á su derrama.

Se acordó asimismo la formacion y remision á la Superioridad de la relacion estadística pedida por circular de 5 del corriente inserta en el Boletin núm. 138.

Por último acordaron librar certificacion posesoria á favor de Bautista Inglada y Cornadó de una casa y pieza de tierra sitas en este pueblo y término á tenor de lo prevenido en el art. 400 de la Ley hipotecaria vigente.

Día 30. Nonbróse propuesta en terna individuos para la Junta municipal de Sanidad para el bienio de 1872 á 73 y 73 á 74, conforme á lo mandado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia con oficio de 26 del corriente mes.

Aprobado por la Corporacion municipal en la sesion ordinaria de este dia.

Masroig 7 de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, José Folch.—Por su mandado, Cárlos Soler, Secretario.

Extracto de las sesiones celebradas en el mes de Junio, por el Ayuntamiento de ULLDEMOLINS.

Día 8. Reunido el Ayuntamiento en la Casa Capitular, manifestó el señor Presidente, que no habiendo ningun fondo en la Depositaria del Ayuntamiento, que se cobrase el cuarto trimestre del reparto vecinal, y en unanimidad de votos acordaron lo antes dicho por el Sr. Presidente.

Día 18. Reunido el Ayuntamiento y Junta pericial, manifestó el Sr. Presidente que habiendo recibido el reparto de la contribucion de inmuebles por medio del Boletin oficial, que se empezasen los trabajos de dicho reparto, y en unanimidad de votos acordaron hacerlo como los demás años.

Día 28. Reunido el Ayuntamiento y Junta pericial en la casa Consistorial, dijo el Sr. Presidente; que estando ya concluido el reparto debia ponerse un edicto en el Boletin oficial de la provincia, para que los que quisiesen enterarse de dicho reparto se presentasen en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de ocho dias, y en unanimidad acordaron lo propuesto por el Sr. Presidente.

Ulldemolins 9 de Julio de 1872.—El Alcalde, Francisco Llubra.—El Secretario, Mariano Crivellé.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de BORJAS DEL CAMPO, durante los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año.

MES DE ABRIL.

Día 7. Ordinaria.—En esta sesion se dió cuenta por el Ayuntamiento de haberse verificado las elecciones para Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores.

Día 14. En la sesion de este dia se acordó clasificar el vecindario en las secciones de riqueza que correspondan, con arreglo á la regla primera del art. 27 de la ley de arbitrios de 1870, y ser sorteados en su dia para formar la Junta municipal de asociados, por el ramo de presupuestos.

Día 21. En esta sesion fueron sorteados los señores que habian de componer la Junta municipal de asociados, y verificado el sorteo, dió el resultado siguiente: Seccion de propietarios agricultores.—D. Antonio Borrás y Martorell, D. Jaime Vall y Borrás, D. José Vallvé y Voltas, D. Alejo Voltas y Garreta, D. José Borrás y Sardá, D. Pedro Giol y Compte, D. Jaime Martí y Casanovas, D. Antonio Sagristá y Garreta, D. Francisco Monlleó y Galope, D. José Salvad y Ciurana, D. Gregorio Borrás y Martorell, Don Antonio Compte y Vilalta, D. Pedro Roca y Serradell, D. Francisco Peris y Pujol y D. Felipe Mestre y Ciré.—Segunda seccion de agricultores jornaleros.—D. Pedro Farré y Mariné, D. Juan Sadó y Mariné, D. Jorge Barbará y Solé y D. José Font y Rull.—Tercera seccion, industriales.—Don José Bonet y Dalmau, D. Juan Claverí y Clota, D. Salvador Daroca y Mestre, D. Jorge Subietas y Voltas, D. Jorge Subietas y March y D. Miguel Garreta y Bertran, que juntas las tres secciones forman el triple número al de Concejales que previene la ley, acordando se les pase oficio á dichos elegidos, previniéndoles que en el término de ocho dias presenten las excusas legales que les puede eximir del cargo que les ha cabido, y al propio tiempo se publique por medio de pregon y se fije en los sitios de costumbres el resultado de dicho sorteo, segun está prevenido por la ley.

Día 28. En esta sesion se acordó admitir y desestimar las excusas presentadas de algunos elegidos en el sorteo celebrado en fecha 21 del actual, de los que deben componer la Junta municipal de asociados.

MES DE MAYO.

Día 4. Extraordinaria.—En esta fecha ó sesion de este dia fueron sorteados los individuos que faltaban para completar la Junta municipal de asociados, de los que habian presentado excusas legales y les fueron admitidas por el Ayuntamiento en fecha 28 de Abril último, todo con arreglo á la ley de arbitrios de 1870.

Día 5. Ordinaria.—En esta sesion el Ayuntamiento dió cuenta de haberse celebrado el sorteo general de la quinta, para el reemplazo del ejército

en el actual año, sin la menor novedad y tranquilidad completa.

Día 12. En este dia no hubo asunto interesante en que acordar.

Día 19. En este dia tampoco se acordó ningun asunto interesante.

Día 26. En esta fecha se instaló al nueva Junta pericial, compuesta de D. José Giol y Mariné, D. Cristóbal Dalmau y Ferré, D. Antonio Borrás y Martorell, D. Pedro Grau y Marco, D. José Roig y Bové, D. Ramon Marcip y Roig, D. Juan Daroca y Gatell, D. Juan Huguet y Mariné y D. Juan Bosch y Borrás.

MES DE JUNIO.

Día 2. En esta sesion ordinaria fué presentado por los señores de la comision de presupuestos, el proyecto del presupuesto municipal, y sometido á la censura del Sr. Regidor Sindico, encargado de la parte económica y censurado por este, hallándole conforme, dispuso pase dicho presupuesto á la aprobacion del Ayuntamiento, lo que fué aprobado, disponiendo que en cumplimiento al art. 6.º del Reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero de 1870, quede expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, los dias prevenidos por instruccion en el citado artículo, anunciándolo además por edictos y pregon.

Día 9. En esta sesion no se acordó ningun asunto interesante.

Día 16. En esta sesion el Ayuntamiento acordó se expidiese por la Secretaria, certificacion de lo que resulta de los libros de amillaramiento y demás datos estadísticos, pedida por D. Miguel Figueras y Miró.

Día 23. Ordinaria pública y á toque de campanas; en esta sesion fueron reunidos en junta general el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, y fué aprobado definitivamente y con fuerza ejecutiva el presupuesto municipal que ha de regir en el año económico de 1872 á 1873, acordando que para los efectos de la inspeccion ordenada por el párrafo 5.º del art. 99 de la Constitucion, se remita cópia de dicho acuerdo al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 30. En esta sesion el Ayuntamiento acuerda que habiendo permanecido expuesto al público el reparto de la contribucion territorial los dias prevenidos, y no habiéndose presentado ninguna reclamacion de agravios, se remita á la aprobacion del M. I. Señor Administrador de la provincia, tan luego como se haya recibido el libro talonario, y se haya llenado la matriz del mismo.

El precedente extracto ha sido leído y aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia, y que se remite al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, segun está prevenido en el art. 104 de la ley municipal vigente.

Borjas del Campo 14 de Junio de 1872.—Estéban Cabré, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Boronat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2072.

Don José Vintro y Solér, Letrado, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Manresa.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Basilio Fresquet y Mauri (a) Vicente, natural de Torralblanca, vecino de Ulldecona, soltero, de treinta y tres años y quinquillero ambulante, para que dentro de nueve dias se presente de rejas á dentro en estas cárceles de partido, de las que se fugó en la noche del veinte y cinco de Abril último; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar y así lo tengo mandado en méritos de la causa criminal sobre robo á María Oliberó.

Dado en Manresa á doce Julio de mil ochocientos setenta y dos.—José Vintro.—Por mandado de S. S., José María de Mas, Escribano.

Núm. 2073.

Don José Gassol y Mille, Juez municipal, Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Monseny y Berenguer, apodado Mosetillo, natural y vecino de Solivella, de cuarenta años de edad, casado y de oficio labrador, cuyo paradero se ignora para que dentro de nueve dias á contar desde la insercion del presente, comparezca en la Escribanía del actuario al efecto de recibir la notificacion debe hacerse de la providencia por la cual se le manda nombre Abogado y Procurador que le defiendan en méritos de la causa criminal se sigue contra él y otros sobre lesiones á Francisco Monseny; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Montblanch á trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—José Gassol.—Por disposicion de S. S., Juan Carpa.

Núm. 2074.

Don Félix de Antonio, Juez del partido de las Afueras.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Pepió, hija de Juan y Magdalena y á Francisco Borrell, á fin de que dentro el término de nueve dias se presenten en la Sala Audiencia del Juzgado, á fin de recibirles indagatoria en la causa criminal que contra los mismos instruyo sobre lesiones y sucesiva muerte de Lorenzo March, esposo de dicha Pepió; apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona quince de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Ruberto.

Núm. 2075.

En nombre de S. M. Don Amadeo I., por la gracia de Dios y la voluntad Nacional, Rey de España, Don Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Ollé y Domingo (a) Nano, natural y vecino de esta villa, de treinta y dos años de edad, labrador, de estatura alto, color moreno, nariz regular, cara oval, pelo entre castaño, barba cerrada y viste el traje de los payeses del pais, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias á contar desde su publicacion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña, se presente en las cárceles nacionales de este partido á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre saqueo é incendio en casa Don Isidro Tarragó, de esta vecindad; apercibido en otro caso que se dará á la causa el trámite que corresponda.

A la vez en nombre de S. M. exorto y de la mia encargo á todas las autoridades civiles y militares, á sus dependientes y á cualquier ciudadano, procedan á la busca y detencion del nombrado Antonio Ollé y caso de lograrla, remitirlo á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Valls á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 2076.

Don José Arnau, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Martinez que en quince de Mayo último dirigió una carta fechada en la villa de Torredembarra al Director del periódico de Reus titulado *La Redencion del Pueblo*, conteniendo el sobre de la misma un sello falso de correo, para que dentro el término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido para recibirsele la inquisitiva y dar sus descargos en méritos de la causa criminal que se le forma en este Juzgado sobre falsificacion de dicho sello; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Expedido en la villa de Vendrell á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—José Arnau.—Por su mandado, José Roig.

Núm. 2066.

Don José Viver, Juez Municipal, Regente el de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Hernandez y N. que vivia últimamente en la calle Elisabets, número catorce, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la publica-

cion del presente, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre robo; apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—José Viver.—Francisco Bellolell, Escribano.

SECCION DE ANUNCIOS.

CUADROS GRÁFICOS

DE LA CORRESPONDENCIA RECÍPROCA ENTRE LAS PESAS Y MEDIDAS ANTIGUAS

USADOS EN LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Y LAS DEL

SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

Premiados en la Exposicion Aragonesa de 1868.

CALCULADOS POR EL INGENIERO ALMOTACEN DE ESTA PROVINCIA.

Estos cuadros, indispensables á los Ayuntamientos, Oficinas públicas, Escuelas de Instruccion primaria, Establecimientos comerciales y al público en general, ofrecen la ventaja de poner de manifiesto en el menor espacio y con la mayor claridad y sencillez, cuantos datos puedan apetecerse para adquirir con facilidad y sin estudios engorrosos, el conocimiento de las nuevas pesas y medidas, cuyo uso hace definitivamente obligatorio el Real decreto de 24 de Marzo de 1871.

Inútil se hace por lo tanto encarecer la oportunidad de la publicacion que tenemos el gusto de anunciar, y en cuanto á su utilidad y exactitud sobre estar garantizadas por el honorífico concepto merecido al Jurado de la Exposicion aragonesa y la índole del cargo que su autor desempeña en esta provincia, el público podrá apreciarla por si mismo al consultar las dudas que pueda ofrecerle la práctica del mencionado sistema.

En la imprenta de D. JOSÉ ANTONIO NELLO se hallan de venta dichos cuadros, que en número de cinco forman coleccion, compaginados de modo que puedan pegarse en carton ó tabla á fin de ser consultados con facilidad.

PRECIOS.

La coleccion completa.	Encartonada. . .	3.75 pesetas (15 rs.)
	Sin encartonar..	2.50 id. (10 id.)
Cuadros sueltos.	Encartonados . .	1.00 id. (4 id.)
	Sin encartonar .	0.75 id. (3 id.)

A los Ayuntamientos y demás corporaciones que tienen cuenta corriente con este establecimiento, se les remitirán, sin aumento de precio, las colecciones que reclamen con pedido autorizado.